

**CONVOCA A ELECCIÓN DE INTEGRANTE  
DEL CONSEJO SUPERIOR QUE INDICA DE LA  
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS. -**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.261.-**

**Rancagua, 08 de agosto de 2023.-**

**VISTO**

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el D.F.L. N° 8, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos de esa casa de estudios; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Acuerdo del Consejo Superior, de fecha xxx de 2023, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, la Universidad de O'Higgins es una institución de educación superior estatal, creada por la ley N° 20.842, como una persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 21.094 dispone que las universidades del Estado son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forman parte de la Administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Luego, su artículo 2° previene que esas universidades gozan de autonomía administrativa, académica y económica, y que la primera las faculta para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de la ley N° 21.094 y las demás normas legales que le resulten aplicables.

3.- Que, el Título II del aludido texto legal establece las Normas Comunes a las Universidades del Estado, y su Párrafo 1° regula el gobierno universitario. En este último ámbito, es útil destacar que su artículo 13, informa que "El Consejo Superior es el



máximo órgano colegiado de la universidad. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la universidad. Los estatutos de cada universidad podrán establecer una denominación distinta para el máximo órgano colegiado”.

4.- Que, el artículo 21 de los Estatutos de la Universidad, señalan que “El Consejo Superior será la máxima autoridad colegiada resolutoria, cuya función principal será velar por los intereses y por el cumplimiento de los fines de la Universidad, preservar su patrimonio y vincular su quehacer con las políticas nacionales y regionales, así como promover que la Universidad contribuya al desarrollo del país”.

5.- Que, el artículo 22, de los mismos estatutos, establece que “El Consejo Superior estará integrado por nueve miembros, con derecho a voz y voto, que se designarán de la siguiente manera”, añadiendo su literal b) que dentro de ellos participarán “Dos académicos de la más alta jerarquía académica, electos de conformidad a la forma en que se elige el Rector o Rectora”.

6.- Que, el artículo 21, de la ley N° 21.094, señala, en lo que interesa, que “El rector se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 19.305. No obstante, las universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones”.

7.- Que, por su parte, el artículo 16, de los Estatutos, indican, en lo que importa, que “La elección del Rector o Rectora se realizará de conformidad a la ley N° 19.305 y sólo podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva”.

8.- Que, la ley N° 19.305, en lo que interesa, prescribe que el organismo colegiado superior de la universidad convocará, a elección de rector, las que se realizarán de conformidad al procedimiento que allí se indica, agregando que “El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada”. “El candidato a rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine el reglamento”.

9.- Que, a través de la resolución exenta N° 1.100, de 2019, de este origen, se aprobó el Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de O'Higgins, el que, entre otros aspectos, precisa en su artículo 6° que “La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

- a) Fecha de la votación
- b) Fecha de la publicación de la nómina de electores
- c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores
- d) Fecha de la publicación de la nómina definitiva de electores
- e) Plazo de inscripción de candidaturas
- f) Fecha de publicación de candidatos
- g) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta
- h) Fecha de publicación provisional de candidato electo
- i) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidato electo
- j) Fecha de proclamación del candidato electo.

10.- Que, su artículo 7°, señala que “El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas. Solo podrán votar las académicas y los académicos que figuren en la nómina de electores. Tienen derecho a voto las académicas y los académicos con nombramiento vigente, cuya antigüedad sea al menos de un año a la fecha de la elección”.

11.- Que, su artículo 8° precisa que “Existirá ponderación de votos según el tipo de jornada establecido en el nombramiento: Para académicos con nombramiento mayor o igual a  $\frac{1}{4}$  de jornada y menor a  $\frac{1}{2}$  jornada la ponderación será de  $\frac{1}{2}$  voto. Para académicos con nombramiento mayor o igual a  $\frac{1}{2}$  jornada la ponderación será de 1 voto”.

12.- Que, su artículo 11 indica que “Las inscripciones de los candidatos deberá realizarse dentro del plazo establecido para ello una vez que se haya convocado a elección. Los candidatos a Rector o Rectora deberán ser patrocinados por, a lo menos, un 10% del universo total de académicas y académicos con derecho a voto y acompañar una carta de aceptación de la candidatura por parte del patrocinado. Una académica o académico podrá patrocinar solamente a un candidato. El Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad”.

13.- Que, su artículo 26 señala que “En la elección de Rector o Rectora resultará elegido quien hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos hubiese alcanzado dicha mayoría, el Tribunal Electoral llamará a una segunda votación, que se efectuará el día establecido en la convocatoria para estos efectos y en la cual participarán sólo los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. Serán válidos para la segunda votación los mismos electores y vocales de mesa de la primera jornada.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que la suma de votos en blanco y nulos supere la totalidad de los votos que indiquen preferencia por candidaturas, no resultará elegido candidato alguno y deberá convocarse a un nuevo proceso electoral. En caso de empate entre 3 o más candidatos en primera

vuelta o entre los 2 candidatos en segunda vuelta también deberá convocarse a un nuevo proceso electoral.”

14.- Que, por Resolución N° 1.136 de 2021, se designó al académico Bernardo Krause Leyton, como Consejero Superior, cuyo mandato concluye en noviembre del 2023, no obstante, al asumir como Director del Instituto de Ciencias de la Salud de la Universidad de O'Higgins, ha cesado su función como Consejero Superior a contar del 1 de junio de 2023.

15.- Que, a través del acuerdo adoptado en la sesión N° 40, del Consejo Superior, con fecha 8 de agosto, se determinó convocar a elecciones de integrante de ese cuerpo colegiado, regulado en el artículo 22, letra b), de los Estatutos de la Universidad.

16.- Que, el artículo 13, inciso séptimo, de la ley N° 19.880, establece que “Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente”

## RESUELVO

**1° CONVÓCASE** a elección de integrante del Consejo Superior señalado en el artículo 22, literal b), de los Estatutos de la Universidad de O'Higgins, para el día jueves 24 de agosto.

**2° DÉJASE ESTABLECIDO** que la presente elección se registrará por lo dispuesto en este acto administrativo, así como en la resolución exenta N° 1.100, de 2019, de este origen, que aprobó el Reglamento de Elección de Rector de la Universidad de O'Higgins, y en la normativa dictada a propósito de la elección de esa máxima autoridad, en lo que resultare aplicable atendida la naturaleza de los cargos a elegir.

**3° FÍJASE** el siguiente cronograma de la elección:

### CRONOGRAMA ELECCIÓN DE INTEGRANTE ACADÉMICO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS.-

Miércoles 9 de agosto	: Resolución convocatoria a elecciones.-
-----------------------	--



Jueves 10 de agosto	: Publicación nómina provisoria de electores.-
Viernes 11 de agosto	: Plazo para presentar objeciones a la nómina.-
Lunes 14 de agosto	: Resolución de objeciones y publicación de la nómina definitiva de electores.-
Miércoles 16 de agosto	: Inscripción de candidaturas.-
Jueves 17 de agosto	: Publicación de nombres de candidatos/as presentados y aceptados.-
Hasta miércoles 23 de agosto	: Periodo de campañas.-
Jueves 24 de agosto	: Fecha de votación.-
Viernes 25 de agosto	: Resultado provisorio de la elección.-
Lunes 28 de agosto	: Plazo para presentar objeciones al resultado provisorio de la elección.
Martes 29 de agosto	: Resolución de reclamos, calificación de cada candidato y proclamación de los mismos o, si corresponde, la circunstancia de requerirse una segunda vuelta y fecha de la misma.-

**4° ENCÁRGASE** al Tribunal Electoral la realización del proceso eleccionario, convocado en este acto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**Jimena Jara Quilodrán**  
 Secretaria General (S)

  
**Rafael Correa Fontecilla**  
 Rector

